

Cumpliendo con el espíritu de los artículos 43 y 46 de la CNUCC

Evento paralelo de la octava sesión de la Conferencia de los Estados Parte a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), Abu Dhabi, 16-20 de diciembre de 2019

Damas y caballeros, permítanme darles la bienvenida al evento paralelo "Cumpliendo con el espíritu de los artículos 43 y 46 de la CNUCC".

El título sugiere que el propósito de esta sesión es lograr los objetivos de la Convención, específicamente los artículos 43 sobre cooperación internacional y 46 sobre asistencia legal mutua (ALM). Para lograr los objetivos de la Convención, es importante, por supuesto, que los Estados Partes inicien revisiones legislativas cuando la legislación nacional no esté a la altura de las normas. Sin embargo, nos gustaría hablar de otra cosa: utilizar la legislación nacional en toda su extensión, abordar los desafíos legales que presentan los casos de recuperación de activos con una mentalidad de "¡Sí podemos!".

En la medida de lo posible, las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley deberían hacer todo lo que les permitan sus leyes y prácticas nacionales. Esto significa aplicar los conceptos subyacentes de manera constructiva y, en muchos casos, cambiar la forma en que se reciben y ejecutan las solicitudes de ALM extranjeras.

En el campo de la recuperación de activos, por ejemplo, admitir los pedidos de ALM de las autoridades encargadas de la ejecución de solicitudes extranjeras relacionadas con acciones de decomiso sin condena (NCBC por sus siglas en inglés). Por supuesto, las leyes de decomiso pueden diferir entre los dos países. Pero las diferencias en los sistemas legales por sí solas no son motivo suficiente para rechazar la ALM. Por qué? Debido a que los responsables de la formulación de políticas de la UNCAC vislumbraron esta situación e introdujeron el "principio de favor": los Estados deben interpretar las disposiciones de la Convención de la manera más favorable para la cooperación internacional en materia penal. Para cumplir con el principio de favor de la CNUCC, los Estados no necesitan nuevas leyes, sino más bien explorar soluciones en el marco legal existente.

Favorecer no significa que "todo vale". Pero los países pueden aprender de sus pares, y eso es lo que esperamos promover esta mañana. Algunos países europeos han adquirido experiencia en la ejecución de las solicitudes de NCBC extranjeras, al tiempo que reconocen las diferencias en las leyes nacionales. Para probar esto, el panel de expertos mostrará casos recientes de recuperación de activos internacionales entre Suiza y Perú basados en las leyes de la NCBC.

Comenzaré aportando la perspectiva conceptual de los casos a partir de mi experiencia como Especialista Senior en Recuperación de Activos del Centro Internacional para la Recuperación de Activos del Instituto de Basilea. A continuación, invitaré a Hamilton Castro, un fiscal peruano especializado en NCBC con el que he trabajado estrechamente en varios casos importantes de recuperación de activos. El Dr. Castro explicará mediante la presentación de un caso por qué, en algunos escenarios, la NCBC es la única opción viable para recuperar activos ilícitos. Barbara Kammermann, Jurista de la División de

Asistencia Legal Mutua de la Oficina Federal de Justicia de Suiza (autoridad central), explicará a continuación cuáles fueron los desafíos en ese caso y qué vías legales utilizó Suiza para hacer cumplir la solicitud de la solicitud de NCBC peruana. Por último, dos distinguidos profesionales, Markus Busch, Jefe de División del Ministerio Federal de Justicia y Protección del Consumidor de Alemania y Muthoni Kimani, Director de la Oficina de Recuperación de Activos de Kenia, reaccionarán y presentarán sus opiniones sobre los enfoques "favorables" a la NCBC.